

INFORME SECRETARIAL.- Cali, abril 27 de 2017, a Despacho del señor Juez este proceso para informarle que esta para rechazar por competencia. Sírvase proveer.-


Diego Salazar Domínguez
El Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INTERLOCUTORIO nro.602
Radicación 2021-00107-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. La señora FANNY URRUTIA y JAIME URRUTIA, quienes actúan por medio de apoderado judicial, presentan demanda de corrección de sus registros civiles de nacimiento, toda vez que el nombre de la madre es Olegaria María Urrutia Ventura y no Olga Urrutia como erróneamente se registró.

2. Revisado el Art. 18, num. 6 del C.G.P, le corresponde a los jueces Civiles Municipales en primera instancia conocer "*6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas de folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*".

Comoquiera que la corrección aquí pretendida no implica una modificación del estado civil, son competentes los jueces civiles municipales para conocer de este asunto, razón por la cual impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca.-

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO incoada por los señores FANNY y JAIME URRUTIA, quienes actúan por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO:**REMITIR** por competencia a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI- REPARTO-** la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Radicación 2021-00107-00
Jurisdicción Voluntaria
Corrección Registro Civil de Nacimiento

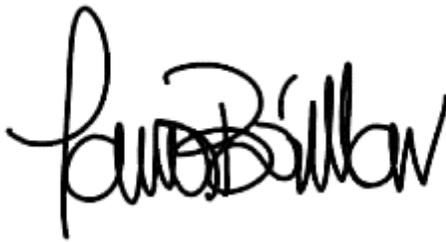
TERCERO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. CARLOS ARTURO MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21/05/2021
Secretario

